

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se allega despacho comisorio de diligencia de embargo y secuestro realizada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Provea.

El secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO C.C. N° 2.755.334

Demandados: VÍCTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031.

Radicación: 230013103003 2019 00346 00

En oficios que preceden, observó este despacho que el interesado, solicitó el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 190-33791 de propiedad del demandado VÍCTOR HUGO CALA BRUGES, identificado con C.C. 77.011.031., dentro del proceso de la referencia, por lo que mediante proveído de fecha 6 de abril de 2022 se ordenó comisionar JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR se libró despacho comisorio, el cual fue allegado a este despacho debidamente diligenciado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Valledupar, a los 26 días del mes de agosto de 2022, la suscrita Juez Tercera Civil Municipal de Valledupar en asocio con su secretaria Ad Hoc, se trasladan para darle cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, mediante despacho comisorio No. 003-2022, profetido dentro del proceso ejecutivo seguido por FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO C.C. No. 2.755.334 contra VÍCTOR HUGO CALA BRUGES C.C. No. 77.011.031, radicado 23001310300320190034600. Seguidamente el despacho procede a posesionar al secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.860.845 expedida en Barranquilla, quien juró cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo y manifestó ser imparcial con las partes. Se deja constancia que a la diligencia hace presencia la Abogada Mónica Soledad Ordozgoitia Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.568.018 de Sahagun-Cordoba, portadora de la T. P. 155.767 del C. S. de la J., apoderada judicial de la parte demandante.

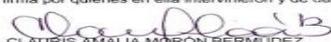
Acto seguido, se procede a relacionar el bien inmueble por su cabida y linderos LOS CUALES SERÁN ANEXADOS A LA PRESENTE DILIGENCIA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA No. 497 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, y se distinguido con el folio de matrícula 190-33791 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Valledupar. El despacho se trasladó al lugar de la diligencia, es decir, a la carrera 10 No. 18-86 del Barrio Gaitan de Valledupar, procediéndose con la práctica del secuestro del bien. Al llegar al lugar de la diligencia fuimos recibidos y atendidos por el/la señor(a) Jose Manuel Quintan Araujo identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 77.036.743, expedida en La Paz, Cesar, a quien se le notificó el objeto de la presente diligencia y manifestó ser arrendatario 2 locales 1er piso. Seguidamente de procede a relacionar el bien inmueble a secuestrar de la siguiente forma:
1er piso: El inmueble cuenta con terraza exterior, sin cerramiento y piso en tarrajeo y granito color rojo, seguidamente encontramos un portón metálico de protección, anterior a 2 puertas de vidrio correderizas con marco metálico, a continuación, encontramos dos locales comerciales; el local No. 1 de la izquierda cuenta con dos espacios, uno de ellos como bodega y un baño social debidamente enchapado con sus accesorios, el piso general de los locales es en cerámica color beige y cielo raso en placa fundida. El local No. 2 ubicado al lado derecho posee las mismas características; Se le preguntó al arrendatario de los locales comerciales del primer piso cuanto es el canon de

arrendamiento, manifestando que cancela la suma de \$ 1.400.000 por este concepto, y que su arrendador, se que conbato de arrendamiento es el señor Victor Hugo Cala Bruges. A lo se permitió acceso al segundo piso en comunicación con la Sra Karen Vique, con quien se estableció comunicación a través del n. celular 300 690 5030, manifestando que habita un apartamento en el segundo piso del inmueble en calidad de arrendatario, en el apartamento del lado izquierdo y que su arrendador es el señor Victor Cala, pero que el valor del canon de arrendamiento lo reciben sus hermanas.

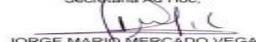
Nota: Se deja constancia que no se pudo describir el interior del segundo piso del inmueble.

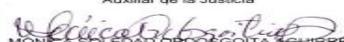
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE. REFERENCIA: Demanda ejecutiva FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO C.C. No. 2.755.334 contra VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. No. 77.011.031 radicado 23001311000320190034600.

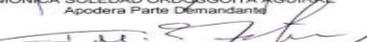
Acto seguido el despacho declara realmente secuestrado, el bien antes relacionado y se hace entrega real y material al señor secuestre, quien manifiesta que lo recibe a su entrega satisfacción y lo recibe bajo nueva orden. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron y de da por terminada.


CLAUDIA AMALIA MORON BERMUDEZ
Jueza


MARIA STEFANY LÓPEZ RODRIGUEZ
Secretaria Ad Hoc.


JORGE MARIO MERCADO VEGA
Auxiliar de la Justicia


MONICA SOLEDAD ORDOSGOITA AGUIRRE
Apodera Parte Demandante


Notificado
Jose Manuel Quintan Araujo
77.036.743

Notificado

Visto lo anterior, procede el Despacho se Ordenará agregar el mismo al expediente para que haga parte del mismo.

Encuentra el Despacho además, que a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 11 de octubre de 2022, el señor **VICTOR HUGO CALA BRUGES**, identificado con cedula de ciudadanía No 77.011.031, en calidad de demandado; comparece al proceso otorgando poder especial al abogado **YUSEF ENRIQUE**

D'AMIRE BRUGES, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.



Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. **YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES** ha cumplido el deber de actualizar información en la Plataforma SIRNA, y se evidencia que su tarjeta se encuentra VIGENTE conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
YUSEF ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17975561	270713	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente el despacho comisorio de fecha 13 de julio del 2022 debidamente diligenciado para que haga parte del mismo.

SEGUNDO: **RECONOCER** al doctor **YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES**, como apoderado judicial del señor **VICTOR HUGO CALA BRUGES**, identificado con cedula de ciudadanía No 77.011.031, en calidad de demandado, para los fines señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437efb03f69e257342afcbc10ca4fab353552efad284e215f2eb0d6d3ecf9e0d**

Documento generado en 29/11/2022 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>